



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00233-00

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: DANIELA TERREROS PEREZ
WILLIAM ROJAS VELASCO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Exclúyase las pretensiones 4 y 6, relativas a honorarios, comisiones tasadas y gastos de cobranza respectivamente, en razón a que dichos rubros no se encuentran contemplados dentro del título báculo de la acción, por lo que su ejecución se torna improcedente. (Art.82 numeral 4 del C. G. P.)

SEGUNDO: De acuerdo con el numeral precedente, adecúese tanto los hechos como las pretensiones en el mismo sentido. (Art. 82 numeral 4 – 5)

TERCERO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (pagaré No. 637180204454) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.025
Fijado hoy 04 de abril de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg